

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 1 de 19

**Impacto sobre el mínimo vital en la imposición de una medida de suspensión provisional,
¿protección al interés general o exabrupto?**

Carlos Andrés Toro Ospina ¹

Edith Pescador Trejos ²

Pedro Aicardo Rojas Quirama ³

Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Disciplinario

2023

RESUMEN

En este artículo expone el por qué el mínimo vital, ha de establecerse como uno de los criterios a tener en cuenta a la hora de la imposición de una suspensión provisional en el marco del procedimiento disciplinario. Para lograrlo recurre al uso de una metodología cualitativa, de alcance analítico, en el que se realiza búsqueda selectiva de información jurisprudencial, que permite

¹ Abogado egresado de la Universidad de San Buenaventura (2020), estudiante de la Especialización en Derecho Disciplinario, Institución Universitaria de Envigado (2023), catoroo@correo.iue.edu.co

² Abogada egresada de la Universidad Libre seccional Pereira (2005), especialista en derecho comercial Universidad Pontificia Bolivariana (2009), estudiante de la Especialización en Derecho Disciplinario, Institución Universitaria de Envigado (2023), epescador@correo.iue.edu.co

³ Abogado egresado de la Institución Universitaria de Envigado (2004), especialista en derecho administrativo Universidad Autónoma de Colombia (2010), estudiante de la Especialización en Derecho Disciplinario, Institución Universitaria de Envigado (2023), parojas@correo.iue.edu.co

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Viglada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 2 de 19

definir los criterios a tener en cuenta a fin de imponer esta medida, acercarse a los conceptos y definiciones de mínimo vital y dignidad humana, a través de un comparativo de valores, principios y derechos, que se enfrentan en el problema planteado, el cual permite llegar a concluir que la medida de suspensión provisional del disciplinado debería ser aplicada de manera equilibrada, respetando el derecho al mínimo vital y garantizando que se protejan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Palabras clave: mínimo vital, medida cautelar, interés general, suspensión provisional, disciplinado sujeto de derechos

ABSTRACT

This article explains why the vital minimum must be established as one of the criteria to be taken into account when imposing a provisional suspension within the framework of the disciplinary procedure. To achieve this, it resorts to the use of a qualitative methodology, of analytical scope, in which a selective search of jurisprudential information is carried out, which allows defining the criteria to be taken into account in order to impose this measure, approaching the concepts and definitions of vital minimum. and human dignity, through a comparison of values, principles and rights, which are faced in the problem posed, which allows us to conclude that the measure of provisional suspension of the disciplined person should be applied in a balanced manner, respecting the right to a minimum. vital and ensuring that the fundamental rights of all parties involved are protected.



	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 3 de 19

Key words: vital minimum, precautionary measure, general interest, provisional suspension, disciplined subject of rights

INTRODUCCIÓN

Es necesario llamar la atención sobre la afectación que se genera con la suspensión del salario en su totalidad cuando esta se impone al disciplinado con posibles consecuencias en su núcleo familiar, lo anterior frente a satisfacción de necesidades básicas, de allí que sea pertinente aclarar que en este análisis no se pretende desconocer la necesidad de la aplicación de la medida de suspensión provisional a un individuo.

En un mundo en constante cambio y evolución, las políticas y normativas tienen un impacto profundo en la cotidianidad de los ciudadanos. Una de las cuestiones más espinosas y controversiales es la imposición de suspensiones o limitaciones a derechos fundamentales en circunstancias específicas, por motivos que se sustentan entre otros en el interés general. Estas medidas, aunque a menudo justificadas como necesarias para el bien común, generan un sin número de interrogantes sobre su proporcionalidad y razonabilidad, sobre todo, su impacto real en los derechos del disciplinado y su núcleo familiar.

Según información del Mintrabajo (2022), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) ha referido a que el Estado colombiano contaba con 1 millón 351 mil servidores públicos que pueden verse inmersos en procesos disciplinarios y a los cuales se les podría aplicar la medida de suspensión provisional.

Lo anterior conlleva a plantear si ¿los criterios objetivos a tener en cuenta al imponer la medida preventiva de suspensión deberían contemplar la NO afectación al mínimo vital?, interrogante del cual se desprende como propósito principal el demostrar la necesidad de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 4 de 19

integración de la valoración del mínimo vital como criterio material y formal, previo a la imposición de la medida de suspensión provisional en el marco del proceso disciplinario.

De esa forma, se desprenden los objetivos específicos de: 1) identificar normativa y jurisprudencialmente la figura, naturaleza y alcances de la afectación de derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana a raíz de la imposición de la medida de suspensión provisional sin derecho a remuneración alguna. 2) analizar la afectación de derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana a raíz de la imposición de la medida de suspensión sin derecho a remuneración alguna, ponderando su necesidad y justificación frente a la sacralidad de los derechos que son puestos en vilo. 3) establecer las consecuencias directas e indirectas de la imposición de la medida de suspensión provisional sin derecho a remuneración alguna en el marco del proceso disciplinario, desde una propuesta práctica.

Lo anterior con base en el análisis jurisprudencial y normativo existente al respecto, el cual es transversalizado según Hernández et al. (2014), por una metodología de tipo cualitativo de enfoque hermenéutico jurídico, que pretende analizar la afectación de derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana a raíz de la imposición de la medida de suspensión provisional sin derecho a remuneración alguna, ponderando su necesidad y justificación frente a la sacralidad de los derechos que son puestos en vilo.

1. Normativa y jurisprudencia aplicable a la figura de la afectación de derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana

La jurisprudencia colombiana ha desarrollado el concepto de mínimo vital como un derecho directamente relacionado con la dignidad humana como principio, el cual se encuentra consignado en la Constitución Política de Colombia (1991), donde se instituye como base en el amparo de otros derechos fundamentales como la libertad, la justicia y la igualdad, así:

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 5 de 19

El artículo 1 establece que Colombia es un Estado de derecho con una estructura republicana descentralizada, basado en valores democráticos, participación y pluralismo. Se enfoca en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, con una prioridad en el interés general.

Por su parte, el artículo 42 resalta la importancia de la familia como el núcleo esencial de toda sociedad, pudiendo formarse a partir de vínculos naturales o jurídicos, así como por la elección libre de casarse o formar una familia responsable. Tanto el Estado como la sociedad se comprometen a proteger de manera completa a la familia, incluso considerando la posibilidad de establecer la inalienabilidad e inembargabilidad de su patrimonio.

El artículo 53 aborda la regulación del trabajo en Colombia, estableciendo principios clave que incluyen igualdad de oportunidades para los trabajadores, una remuneración justa en función de la cantidad y calidad del trabajo, estabilidad laboral, protección de beneficios laborales mínimos, capacidad para negociar y resolver disputas, y una atención especial a la seguridad social, la capacitación y la protección de grupos vulnerables, como las mujeres y los trabajadores menores de edad.

Finalmente, el artículo 70 impone la obligación del Estado de promover el acceso a la cultura para todos los ciudadanos colombianos sin discriminación, a través de la educación continua y la enseñanza en diversos campos, contribuyendo así al desarrollo de la identidad nacional.

Del análisis realizado de estos artículos constitucionales, se puede concluir que la cultura en sus disímiles expresiones es cimiento de conceptos como la nacionalidad, la nación, la patria, en los cuales se reconoce la igualdad y la dignidad humana de quienes habitan el territorio, en pro del desarrollo de la Ciencia, Tecnología e investigación (CTeI) al interior del Estado. Asunto que permite traer a colación algunas sentencias de la Corte Constitucional, en donde se analiza la trascendencia del respeto al derecho al mínimo vital en conexidad con la dignidad humana.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 6 de 19

Para iniciar, la Sentencia T 678-17, refiere a una acción de tutela por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital al embargar el 50 % de una mesada pensional con ocasión de una demanda interpuesta por la Financiera Comultransan. En este caso la Corte expone frente al mínimo vital, que este es un principio que salvaguarda el presupuesto básico que garantiza la subsistencia del individuo, en cuanto a unas condiciones materiales mínimas y su proyección en otros derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social. (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia T-678)

En este caso en especial, si bien la Corte se pronuncia sobre la procedencia o no del embargo de hasta el 50% de la pensión, también es cierto que expone como el mínimo vital tiene su origen en la dignidad humana y el hecho de no tener los recursos económicos para suplir las necesidades básicas afecta directamente este derecho fundamental.

De su parte, la Sentencia T 608 de 2019, analizó la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna, mínimo vital, debido proceso y acceso a la administración de justicia, por la presunta negación al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en esta providencia en relación con el mínimo vital, plantea que se debe analizar las condiciones particulares de cada persona, su entorno familiar y personal, por tanto cada individuo tiene un mínimo vital diferente, que en últimas depende del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida” (Corte Constitucional de Colombia, 2019, Sentencia T-608, pág. 34).

De las providencias antes referidas, se puede indicar que el derecho a una vida digna es concretado en el respeto al mínimo vital como primordial para el Estado Social de Derecho.

2. Ponderación de principios de derecho al mínimo vital y la dignidad humana.

La ponderación de principios se puede entender como una herramienta de interpretación, valoración, medición y contrapeso de principios, en el derecho constitucional, puntualmente, es la

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 7 de 19

forma en la que se aplica la ley, mediante un juicio de razonabilidad, a través del cual se resuelven conflictos con ayuda de herramientas metodológicas y de procedimiento, donde prima un derecho fundamental sobre otro. Esta limitación es legítima siempre que responda a tres criterios a). Que se tenga un fin lícito, b). Que sea coherente con ese fin anteriormente expuesto, y c). Que sea proporcional. Esto último se presenta como un equilibrio entre el fin y el derecho afectado y se aclara que cualquier restricción de un derecho debe tener límites.

La teoría de ponderación con mayor acogida en el campo jurídico es la de Robert Alexy, en la cual se presenta la utilización del principio de proporcionalidad de una manera analítica y racional. También expone que se deben entender los derechos constitucionales como principios, y los principios como mandatos de optimización, que indican que una situación pueda realizarse en mayor medida que otra, esto de acuerdo con variables de posibilidades de hecho y de derecho existentes. (Chávez-Fernández, 2019, p.110)

Al igual que la Corte ordena que se adelante por parte de un juez antes de decretar un embargo una ponderación de derechos fundamentales y como el decreto del embargo puede vulnerar el mínimo vital del demandado, el operador disciplinario debería poder tener en cuenta estos mismos aspectos al momento previo a la imposición de una medida, en el entendido que:

para una aplicación conforme a la Constitución del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el juez debe analizar las circunstancias del caso concreto en aras de asegurar que el porcentaje del embargo que se decreta no vulnere el mínimo vital del deudor. A tal efecto, el juez deberá incluso hacer uso de la facultad de decretar pruebas de oficio. (Sentencia T-678, 2017, párr.113).

Se encuentra que en la imposición de la medida objeto de estudio, se pueden presentar un conflicto entre el interés general y la dignidad humana, que requiere de la ponderación de derechos, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en repetidas sentencias, en las que ha ponderado las afectaciones al mínimo vital con situaciones como embargos, conflictos de índole laboral entre otros, lo que necesariamente hace pensar que el derecho disciplinario no puede apartarse de esta

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 8 de 19

ponderación de derechos cuando de suspender pago de salarios se trata, es así como en un Estado Social de Derecho verificaría si con esta medida, afecta derechos fundamentales que priman sobre los que se encuentran en juego en la investigación, para este caso en concreto el derecho al mínimo vital que tiene un investigado que no cuenta un ingreso diferente a su salario.

En un Estado Social de Derecho es importante previo a la imposición de la medida de suspensión provisional se realice una ponderación de derechos, partiendo en primera medida de la dignidad humana y no del interés general, en razón a que la dignidad humana es base para el desarrollo pleno del ser humano.

Mínimo Vital

El mínimo vital se desarrolla jurisprudencialmente atado a la dignidad humana, la cual, se encuentra expresamente en la constitución, y se recalca que es un elemento base esencial pro-protección de derechos encaminado a la justicia e igualdad; es por este motivo que se acudirá a esta para el desarrollo de la ponderación.

En este desarrollo, el mínimo vital ha sido definido como:

la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional (Corte Constitucional, Sentencia T-678, 2017).

De lo antes referido, conlleva al deber de preguntarse ¿qué pasa con el mínimo vital de un servidor público y su familia, que no cuentan con otro ingreso adicional al salario que este devenga, cuando le es impuesta una medida de suspensión provisional?

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 9 de 19

Así las cosas es preciso analizar el siguiente planteamiento: si se contempla la posibilidad que el investigado se reintegre a sus funciones, ya sea porque no se demostró su responsabilidad, porque se declaró no responsable o por que la sanción impuesta ya fue cumplida; debería considerarse también que la carga económica que se deriva de la suspensión sin derecho a remuneración, la cual se transfiere a su núcleo familiar, no tenga que ser soportada por el investigado, atendiendo a las garantías de vida que enmarca el mínimo vital y la dignidad humana.

En resumen, el mínimo vital es esencial para el ser humano, ya que garantiza su dignidad, bienestar y desarrollo integral. Es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido en todas las sociedades.

Dignidad Humana

Este principio entendido como el reconocimiento del individuo y el respeto por los derechos que permiten su desarrollo como tal, por el simple hecho de ser persona, puede decirse que la Constitución Política de Colombia (1991), en los artículos 1, 53, 70, entre otros, enuncia que la forma de constitución como Estado Social de Derecho, debe propender por el amparo y la defensa de los derechos de todos los individuos que la conforman y hace énfasis en que para el cabal desarrollo de estos es imperativo el amparo de la dignidad humana.

La Corte Constitucional, realiza un excelente acercamiento al concepto de la dignidad humana, al definir en la (Sentencia T-881, 2022) como lineamientos funcionales, vinculados al vivir bien, autónomamente y sin humillaciones, entendiendo esta como: i) principio y como valor inserto en el ordenamiento jurídico, ii) principio constitucional; y iii) derecho fundamental autónomo.

A pesar de esta detallada explicación, dada por la corte de lo que debe contemplar el termino de dignidad humana, la misma no es tenida en cuenta por la jurisprudencia colombiana cuando desarrolla los requisitos a tener en cuenta para la imposición de esta medida, ignorándose

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 10 de 19

totalmente las condiciones de vida del investigado, en este caso puntual si el mismo y su núcleo familiar tienen ingresos adicionales al salario que este devenga.

3. Naturaleza, alcances y consecuencias de la medida de suspensión provisional vs derecho al mínimo vital en el marco del proceso disciplinario

La primera vez que se habló de una suspensión provisional para un servidor público en el país, fue en el año 1939 mediante el Decreto 2091, el que se instituyó, que esta medida tendría lugar “cuando los cargos investigados sean de tal gravedad, a juicio del superior, que la medida será necesaria para salvaguardia del decoro de la Administración Pública”. (art. 26).

En la actualidad la medida de suspensión provisional se encuentra consagrada en la Ley 1952 (2019), modificada por la Ley 2094 (2021), a ser aplicable en la investigación disciplinaria “por faltas calificadas como gravísimas o graves (...) sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere (art. 217).

De allí, que esta medida cautelar de índole preventivo, consiste en el separar hasta por tres (3) meses prorrogables del ejercicio de sus funciones a un funcionario que se encuentre investigado por faltas gravísimas o graves, termino en el cual no tendrá derecho a recibir remuneración alguna. Siendo de esta forma, una medida que el derecho disciplinario utiliza como mecanismo temporal y discrecional de protección de la función pública, que debe estar debidamente motivada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 217, mencionado con anterioridad. En su esencia estructural, esta medida no es arbitraria, ya que su motivación está enmarcada en tres preceptos causales, 1. En situaciones en las que haya pruebas sólidas que indiquen que la permanencia en su puesto, función o servicio podría permitir que la persona supuestamente responsable de la

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 11 de 19

infracción interfiera en el proceso. 2) Cuando se presenten tales razones y se pueda deducir que el individuo seguirá cometiendo la infracción; y 3) En caso de que esos mismos motivos existan y sea evidente que la persona repetirá la comisión de la infracción. En tanto, esta medida puede ser impuesta en la etapa de instrucción, como en la de juzgamiento; desde el auto de apertura de la investigación hasta el fallo de primera o única instancia, y existe la posibilidad de prorrogarla una vez proferido el fallo. Requiriendo nuevamente ser motivada.

La imposición de esta medida analizada sobre un sujeto disciplinable no implica que se haga a un juicio de responsabilidad o de culpabilidad, esta ha sido objeto de demandas de inconstitucionalidad; en varias oportunidades se discute el tema de presunción de inocencia vulnerada con la imposición de la medida. Asunto que hace necesario analizar algunas sentencias relacionadas con la medida objeto de estudio, a fin de establecer cuál ha sido la postura de los jueces frente a la imposición de esta y porque a pesar de vulnerar algunos derechos de carácter fundamental, no obstante, se ha mantenido su aplicación.

A continuación, se presenta línea jurisprudencial, dentro de la cual se ha sentado precedente en cuanto a la procedencia de la medida objeto de estudio.

Sentencia	Fundamento de derecho	Planteamiento del tema
<p><i>C-108 de 1995</i></p> <p>Declara exequible el artículo 46 del Decreto Ley 407 de 1994, considerando que la medida de suspensión provisional no implica vulneración al buen</p>	<p>Se demanda la inconstitucionalidad del artículo 46 del Decreto Ley 407 de 1994, que trata sobre la suspensión provisional en los procesos disciplinarios de funcionarios del IMPEC, en razón a que según el demandante vulnera</p>	<p>Presenta pronunciamiento frente a la afectación que podría generarse con la aplicación de esta medida a Derechos individuales, sino que lo hizo desde una perspectiva de protección del interés</p>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 12 de 19

<p>nombre, que es una herramienta que propende por garantizar interés general y debida prestación del servicio público.</p>	<p>los artículos 5, 15, 29 y 42 superiores.</p> <p>En este caso el demandante argumentó que con la imposición de la medida objeto de estudio se le vulneraba su buen nombre, el debido proceso y se afectaba su núcleo familiar como investigado.</p>	<p>General sobre el particular.</p>
<p><i>C-406 de 1995</i></p> <p>Sostiene que la suspensión provisional como elemento preventivo, ha de ser entendido como un “medio físico y social”.</p>	<p>Se demanda la inconstitucionalidad entre otros del artículo 92 del Decreto 398 de 1994, que trata sobre la medida estudiada. Aduce el actor que se vulnera el buen nombre del disciplinado al imponerle una medida de suspensión provisional, sin este haber sido sancionado mediante un fallo debidamente ejecutoriado.</p>	<p>No se presenta pronunciamiento frente a la afectación que podría generarse referente a derechos individuales, sino que prioriza la buena marcha de la investigación.</p>
<p><i>C-450 de 2003</i></p> <p>Sostiene que no es posible remunerar a un empleado si este no esta prestando el servicio para el cual fue contratado.</p>	<p>Se demandó la inconstitucionalidad del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, que trata sobre el trámite de la suspensión provisional. En este caso el demandante alegaba que esta medida preventiva, era violatoria de la dignidad humana,</p>	<p>La corte no tuvo en cuenta las condiciones individuales del investigado a la hora de establecer la imposición de la medida sino si este estuviese cumpliendo</p>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 13 de 19

	afectando el buen nombre, el debido proceso y el principio fundamental de la remuneración al mínimo vital del investigado	una labor por la cual percibir una remuneración.
<p><i>T-105 de 2007</i></p> <p>Da la razón al accionante, al evidenciarse la falta de motivación y explicación de las razones por las cuales se imponía la medida, no obstante, en cuanto a los criterios para la imposición hizo referencia a lo resuelto en las Sentencias C-450 de 2003 y C-406 de 1995.</p>	No se demanda la inconstitucionalidad de una norma, sino, la motivación necesaria que presentó la PGN, al imponer la medida en un caso concreto.	La corte defiende la medida de suspensión provisional con base en los criterios fijados en las Sentencias C-450 de 2003 C-406 de 1995, sin hacer referencia a los derechos individuales del investigado.
<p><i>T-1012 de 2010</i></p> <p>El hecho de que la medida haya sido revocada, no obsta para que posteriormente se pueda decretar nuevamente cumpliendo con la debida motivación, aludiendo a los requisitos establecidos en Sentencia C-450 de 2003.</p>	Analizó acción de tutela en contra la PGN, por la imposición por segunda vez de la medida de suspensión provisional, habiendo sido revocada en grado de consulta la primera vez que fue impuesta, al considerar el demandante que con esta decisión se vulneraron sus derechos al debido proceso, a elegir y ser elegido, a acceder a cargos	En este caso no se hace referencia tampoco al derecho fundamental al mínimo vital y la dignidad humana, se hace referencia a los criterios para imponer la medida de suspensión provisional.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 14 de 19

	públicos, confianza legítima y buena fe	
<p><i>T-433 de 2019</i></p> <p>La Corte enuncia los parámetros objetivos a tener en cuenta al momento de la imposición de una medida de suspensión provisional, entre los cuales se tiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualificación especial del sujeto disciplinable. • Oportunidad. • Calificación de las faltas. • Serios elementos de juicio sobre riesgos objetivos. 	<p>Analizó la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a elegir y ser elegido, a la igualdad y a los principios de buena fe, presunción de inocencia, entre otros, por habersele impuesto la medida sin contar con la condición personal del investigado.</p>	<p>Como puede observarse dentro de estos criterios, no se aprecia la condición personal del investigado, en el sentido de verificarse por parte del operador disciplinario si el sujeto objeto de la medida tiene ingresos adicionales a los que le representa su trabajo como servidor público.</p>
<p><i>C-086 de 2019</i></p> <p>En el estudio realizado por la Corte, en la suspensión provisional de los servidores públicos, en el marco del proceso disciplinario ha de respetarse las garantías tales como, adecuada motivación, respeto de la temporalidad,</p>	<p>La corte analiza una demanda de institucionalidad en contra del artículo 157 de la ley 734 de 2002, porque para el demandante contraría los artículos 29 de la Constitución Política, 8.1 y 23 de la CADH, alegando el actor que el operador disciplinario no es competente para imponer esta medida a servidores públicos de</p>	<p>Trae a colación la sentencia C-450 de 2003, sin hacer alusión a las condiciones personales e íntimas del investigado, aunque ofrece como alternativa el poder cuestionar vía</p>

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 15 de 19

análisis de la necesidad y responsabilidad disciplinaria del funcionario que toma la decisión.	elección popular, ya que convencionalmente esta competencia se le ha dado a juez en proceso penal.	acción de tutela su imposición.
--	--	---------------------------------

Propuesta

Para garantizar una debida integración de la valoración del mínimo vital como criterio material y formal, previo a la imposición de la medida de suspensión provisional en el marco del proceso disciplinario, se propone a partir del análisis realizado con anterioridad, se permita:

- Constitución de pólizas de riesgo que garanticen los emolumentos pagados al funcionario que se encuentra suspendido, y así garantizar su mínimo vital, esto claro está, cuando este y su familia no cuenta con recursos adicionales para solventar sus necesidades.
- Suscripción de acuerdos entre la entidad y el funcionario suspendido dentro de los cuales este se compromete a devolver los dineros que por concepto de mínimo vital le sean pagados, en caso de ser sancionado disciplinariamente, respaldados con una garantía real.
- Reubicar al funcionario en otra área o cargo de la entidad, donde no interfiera con la investigación, o continúe incurriendo en la presunta conducta que dio origen a la investigación.
- Inclusión de la consideración del mínimo vital como como un criterio subjetivo al momento de analizar la imposición de la suspensión provisional en el proceso disciplinario.
- Que sea incluida como criterio subjetivo en la aplicación de la suspensión provisional, la valoración de elementos circundantes o situaciones puntuales de vida del investigado (ingresos, personas a cargo) que conlleven a establecer las necesidades a satisfacer por parte de este y que se verían afectadas, con la suspensión del pago de lo correspondiente a su mínimo vital.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 16 de 19

Por ello es importante que en la aplicación de la medida de suspensión del disciplinado y con ello la suspensión del derecho a percibir los emolumentos económicos que se derivan de la relación laboral por el lapso de aquella, se realice un análisis detallado de cada caso, considerándolas circunstancias particulares y garantizando que la suspensión no afecte de manera desproporcionada el sustento básico y la dignidad de la persona involucrada.

CONCLUSIONES

La medida de suspensión provisional del disciplinado es una decisión que puede tomar una autoridad disciplinaria con el fin de evitar que se sigan causando perjuicios o se continúe con una conducta que pueda afectar el correcto funcionamiento de una entidad o institución.

Sin embargo, esta medida debe ser aplicada de manera proporcional y respetando los derechos fundamentales de las personas, incluido el derecho al mínimo vital.

El derecho al mínimo vital es un principio fundamental que busca garantizar las condiciones mínimas de subsistencia y bienestar de las personas. En un proceso disciplinario, este derecho debe ser respetado y protegido, incluso frente a las sanciones impuestas.

Si bien es cierto que las sanciones disciplinarias pueden implicar restricciones o limitaciones en ciertos derechos, incluidos el derecho al mínimo vital, estas restricciones deben ser proporcionales y respetar los límites establecidos por la ley.

Las autoridades disciplinarias deben tener en cuenta las circunstancias individuales y garantizar que se cumplan los principios de proporcionalidad y debido proceso.

En caso de que las sanciones disciplinarias afecten de manera desproporcionada el derecho al mínimo vital, es posible recurrir a instancias superiores, para buscar una revisión y protección de los derechos fundamentales.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 17 de 19

De las sentencias proferidas por la corte constitucional podemos concluir que si bien en un principio la corte solo hacía referencia a los aspectos legales a tener en cuenta para la imposición de la medida de suspensión provisional a través del tiempo y en la sentencia C-086 de 2019 menciona la acción de tutela como uno de los mecanismos de control al cual someter la imposición de la medida, con esto se reconoce que la misma puede vulnerar derechos fundamentales y que adicional a la consulta, la tutela sería un medio idóneo para proteger en el caso que nos compete el derecho al mínimo vital en conexidad con la dignidad humana.

Finalmente, como conclusión general, la medida de suspensión provisional del disciplinado debería ser aplicada de manera equilibrada, respetando el derecho al mínimo vital y garantizando que se protejan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Constitución Política de Colombia (1991) (basesdedatosezproxy.com)
- Chávez-Fernández, J. (2019). *Postigo Revista Derecho del Estado* n.º 43, mayo-agosto de 2019, p110. Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica (basesdedatosezproxy.com)
- Congreso de la República. (2019, 28 de enero). *Ley 1952 de 2019. Diario Oficial: 50.850*. Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario (basesdedatosezproxy.com)
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia T-108, 1995*. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Sentencia de Constitucionalidad nº 108/95 de Corte Constitucional, 15 de Marzo de 1995 (basesdedatosezproxy.com)

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 18 de 19

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-406, 1995*. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia de Constitucionalidad nº 406/95 de Corte Constitucional, 11 de Septiembre de 1995 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia T-881, 2002*. M.P. Eduardo Montealegre lynn. Sentencia de Tutela nº 881/02 de Corte Constitucional, 17 de Octubre de 2002 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia T-105, 2007*. M.P. Álvaro Tafur Galvis. Sentencia de Tutela nº 105/07 de Corte Constitucional, 15 de Febrero de 2007 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-1012 de 2010*. M.P. María Victoria Calle Correa. Sentencia de Tutela nº 1012/10 de Corte Constitucional, 7 de Diciembre de 2010 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-678 de 2017*. M.P. Carlos Bernal Pulido. Colombia. Sentencia de Tutela nº 678/17 de Corte Constitucional, 16 de Noviembre de 2017 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-433 de 2019*. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia de Tutela nº 433/19 de Corte Constitucional, 24 de Septiembre de 2019 (basededatosezproxy.com)

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-086 de 2019*. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Sentencia de Constitucionalidad nº 086/19 de Corte Constitucional, 27 de Febrero de 2019 (basededatosezproxy.com)

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Viglada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 19 de 19

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-608 de 2019*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia de Tutela nº 608/19 de Corte Constitucional, 12 de Diciembre de 2019 (basesdedatosezproxy.com)

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*.
https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez_R_2014_Metodologia_de_la_Investigacion

Ministerio de Trabajo (2022). *Gobierno nacional buscara formalizar a 910 mil contratistas*.
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-buscara-formalizar-a-910-mil-contratistas#:~:text=En%20Colombia%20hay%201%20mill%C3%B3n%20351%20mil%20servidores%20p%C3%ABlicos>

Presidencia de la República de Colombia. (1939). *Decreto 2091*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86130>